

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1413/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17021

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

III. Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

IV. No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

V. Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

VI. Medios de electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VIII. Estado procesal

El ocho de junio de dos mil veintidós, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 1323, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha a continuación:

~~“ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus laborales, toda vez que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en el estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.”~~

[Énfasis añadido]

El resto del decreto es válido porque constituye un derecho a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para tener derecho a la pensión. Por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez de todo el decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.

Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

- a. ~~Modificar el artículo 2º del Decreto 1323 sólo en la porción normativa invalidada, y~~
- b. ~~Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder debe realizarlo. (...).”~~

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado:

Fecha	Acción realizada
17/10/2022	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Informó que el pago de la pensión objeto de este medio de control constitucional estará a cargo del Poder Judicial de la entidad y le solicita a dicho poder que le haga de conocimiento la cantidad necesaria para dar cumplimiento a la obligación. Asimismo, informó que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social la emisión del dictamen con los señalado en la sentencia dictada en el presente asunto.
30/11/2022	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Manifestó que hizo de conocimiento la cantidad que necesita para cubrir con el pago de la pensión y que cuenta con los recursos necesarios derivado de una ampliación presupuestal autorizada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021

25/09/2023	Poder Judicial del Estado de Morelos • El poder actor manifestó que cuenta con los recursos necesarios para cubrir el pago de la pensión.
26/01/2024 30/09/2024	Poder Legislativo del Estado de Morelos • Informó los actos realizados para la emisión del decreto que declara la invalidez parcial del diverso 1323 materia del presente medio de control constitucional.

IX. Requerimiento

En ese sentido y dado que a la fecha no se ha dado total cumplimiento a la sentencia se requiere al **Poder Legislativo de Morelos**, para que en el plazo de **veinte días hábiles** modifique el artículo 2º del decreto 1323 en la porción normativa invalidada.

X. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos cuarenta (1323) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

XI. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acredite su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:
HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.
HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

XII. Apercibimiento

Dígase a las autoridades requeridas que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1005/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:34:45Z / 08/10/2025T19:34:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4f 42 d6 70 c9 14 b2 0a 85 16 9b a2 3e 7a 4e 69 d9 e2 c9 30 ec 98 88 cd 8f bf b6 25 c2 53 d8 b1 0d 90 2f 47 90 b6 08 44 3f 94 66 4b d8 52 f8 da fa 97 06 56 e5 b3 91 70 5f eb 27 49 90 d0 e0 e0 c9 35 01 db 51 7b 39 4a ca 55 6c 59 84 eb 26 b7 57 72 32 22 3c 75 5f 0f be 5d 96 48 15 18 07 cb bb 47 f3 aa f7 04 ec 35 ee df 6d ce dc d1 24 72 26 9f c6 7c 48 7e 2b 44 a1 52 30 5d 9b be 9a b2 77 0b 3c a9 93 f2 10 fa ed 5d 23 11 bf ea a9 50 be 09 2b 18 7f 5d 23 9e 02 d7 88 d9 ee 5c 35 7c ff 25 1f ce 51 90 77 3f 6b b7 f3 94 b1 2a 53 f5 ad 8f fe 67 bd cf 79 31 0d 7f 7d b3 6d 7d 4e f3 4f c7 c7 36 63 5e 1d da 4f 46 f3 7e 6e 70 92 96 2f b1 ff 70 bd b1 94 be 7d 7a e1 a7 f4 ef 23 a3 d5 35 bf e1 31 22 ad 44 8e 04 69 1d e0 61 a4 72 cc ad e1 61 6a 0d 3b 07 d5 1c 8b 97 30 4e 2a 4e 56 b2 d6 f8 40 aa 8c 2b 1c 03 bb 69 ef 18 ac 81 1d 26 25 16 58			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:34:45Z / 08/10/2025T19:34:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:34:45Z / 08/10/2025T19:34:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562921			
	Datos estampillados	B4947353D9798A0ED2E4602C1D84AD1434EF18BCEF87071E3AEF62F85CB31FA0B5CF			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T00:45:04Z / 08/10/2025T18:45:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3f b4 b8 bd fd c7 dd 47 a7 31 1b 11 39 7c b6 8d 4e a1 23 33 ef 39 e2 f5 c9 45 15 5a 22 96 42 72 78 53 74 85 50 8e 09 21 83 7c b7 1b d9 4c 1a ea ec 7c 2d b4 7e 83 5d 6b 46 94 ff 92 35 6d 9f ff 46 26 46 7e 14 99 69 5d 9a 44 e5 90 7d a9 89 35 2e b1 8d bc 1e 27 03 14 5c 10 dc a4 b7 aa f8 bb e3 80 69 26 58 f7 93 b6 e7 d5 32 7d be c6 2a 19 40 f3 04 3c cb f9 0f 6f 08 e8 b5 63 9a 63 30 06 8d 0a 37 17 eb 52 d1 11 3a f8 5b 60 f6 13 18 8d 4c ec 80 1f 9f 7b ed 7c 0d 5d 61 46 18 4b ea 2e a3 74 d3 cd 6c 1a 54 2d 25 da 82 ca c8 03 9b 11 f5 49 0b 9f f8 5a 54 5e 57 a7 3c 43 73 d9 73 f2 4c e8 ae a8 db 48 96 f2 0d fb a9 84 b9 b0 94 f0 d3 b1 49 45 dd fe 1c 95 3a 51 10 7a ce 13 e1 5e f1 a6 0f 05 1e d8 56 f2 c8 16 b6 29 74 f5 a7 fb 78 2e d2 c9 26 76 81 c1 48 4e 61 89 81 eb c5 a8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T00:45:05Z / 08/10/2025T18:45:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T00:45:04Z / 08/10/2025T18:45:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	562497			
	Datos estampillados	9729E2BE87F45BFA684B3775416681E60C64AE98A807E9279288A7BB68D8D389B5F400			